

ACUERDO # 161



HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 30 de junio de 2015, el Diputado Rafael Hurtado Bueno, integrante del Grupo Parlamentario "Transformando Zacatecas" de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a emitir Acuerdos análogos al 286 expedido por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para eliminar la Apostilla o Legalización de los documentos como requisito para realizar un trámite para los migrantes.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa fue turnada para su trámite, mediante el memorándum número 1375 de la misma fecha, a la Comisión de Atención a Migrantes para su análisis y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El proponente sustentó su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Derecho a la Identidad consiste en el “reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas”.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De lo anterior, se advierte que otorgar el reconocimiento del Derecho a la Identidad permitirá a la niñez adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Ello implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

A pesar de todos estos esfuerzos, hay en el mundo 230 millones de niños sin registro de nacimiento, según la ONU, y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, en 2012, 50 millones cada año quedan sin registro, viven en EU desde niños, pero no tienen ningún derecho.

Aunque no hay estadísticas definitivas sobre el tema, de acuerdo con un estudio del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 10.8 por ciento de la población del país –equivalente a alrededor de 12 millones de personas– no tiene acta de nacimiento.

Sin embargo, el Banco Interamericano de Desarrollo ubica dicha cifra en 14.2 por ciento, pero sólo de los niños menores de cinco años, tomando en cuenta que de los 2.5 millones de nacimientos anuales en México, unos 600 mil no son notificados ante el gobierno.

INEGI: Los datos que proporcionan los registros administrativos de nacimientos indican que, en el estado de Zacatecas, en 2011 se registraron 36 mil 629 personas, 92.7% fueron de niños menores de un año de edad, lo que significa que 7.3% de las personas que se registraron ese año tenían un año o más, lo que en muchas entidades federativas es considerado un registro extemporáneo o tardío. Seis de cada diez personas que se registraron tardíamente (58.9%) son niños de 1 a 14 años, de los cuales, la distribución porcentual según escolaridad de la madre y lugar donde reside marcan un contexto de desigualdad socioeconómica y regional que coadyuvan en el ejercicio de este derecho.

El Apostillamiento fue introducido como método alternativo a la legalización por un Convenio de la Haya, dentro del Derecho Internacional Privado desde el 5 de octubre de 1961.

En Estados Unidos la apostilla es un sello especial que estampa una secretaria de estado, para certificar que la firma es original y, en el caso de actas de nacimiento, permite obtener el certificado en nuestro país, indispensable para acceder a programas sociales como el seguro popular o inscribir a los niños a la escuela.

Como es del conocimiento de todos, los repatriados y las familias migrantes enfrentan circunstancias difíciles al no poder comprobar su identidad y eso ha dificultado los trámites para acceder a los beneficios de los programas federales, estatales y municipales, como son los programas del Seguro Popular, el acceso a la educación y a los diversos programas sociales.

Al atender la solicitud de la comunidad migrante, el Gobierno del Estado puso en marcha en 2011, un programa piloto para apostillar de manera gratuita actas de nacimiento de ciudadanos zacatecanos nacidos en Estados Unidos.



A partir de este 2012, y por decisión del gobernador Miguel Alonso Reyes, el apostillamiento de documentos oficiales se convierte en programa sustancial del Instituto Estatal de Migración, en beneficio de los migrantes zacatecanos y sus familias.



La Secretaría de Educación Pública decidió modificar el llamado Acuerdo Secretarial 286, con el cual se elimina la apostilla o legalización de los documentos que pedía en estos trámites a los paisanos y a migrantes extranjeros, que también se verán beneficiados.

La SEP puso en vigor en el presente ciclo escolar a nivel nacional, que:

“En los trámites de revalidación de estudios de los tipos básico y medio superior no se requerirá de apostilla, legalización o verificación por medios electrónicos de documentos”.

Aunque ahora la medida se encuentra en periodo de revisión en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), antes de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, para nosotros los migrantes significa una gran noticia, porque en México hay actualmente 307 mil 705 niños y niñas inscritos en escuelas de educación básica que enfrentan el riesgo de no recibir su documentación al finalizar sus estudios.

Las modificaciones propuestas por la SEP, además, son congruentes con el artículo octavo de la Ley de Migración, que determina que los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ese ejemplo deben de seguirlo las otras dependencias federales.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Congruentes con estos esfuerzos, es que me permito exhortar a las autoridades de Salud realizar un acuerdo similar que la Secretaría de Educación, para que las familias migrantes puedan acceder a los beneficios del Seguro Popular.

Eliminar la apostilla en los trámites de los programas sociales que implementan los gobiernos federal, estatal y los municipios, con el fin de que los repatriados, los que regresan a su tierra, tengan esos derechos plenos que les otorga la Constitución.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Pleno es coincidente con el argumento contenido en la iniciativa, porque representa una propuesta bondadosa que puede repercutir en beneficio de nuestros migrantes.

Realizando un análisis sobre el propósito que persigue la propia iniciativa, tiene relación con dos derechos fundamentales que son indispensables para el desarrollo integral de la persona, a saber el derecho a la educación y el derecho a la salud, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros múltiples tratados multilaterales y recomendaciones emitidas por organismos internacionales.

Realmente es amplia la gama de ordenamientos legislativos y administrativos de orden mundial, nacional y local, en los que se postulan disposiciones en materia de acceso a la educación y la salud y de ahí, la necesidad de que las autoridades implementen acciones que hagan asequible el acceso a dichos servicios públicos.

Por ese motivo, esta Soberanía Popular concuerda con el objeto que motiva al proponente, porque el presente exhorto puede coadyuvar a que a través de la flexibilización de los trámites para su ingreso al sistema educativo, muchos niños y niñas puedan cursar sus estudios.



Así las cosas, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre del año 2000, se publicó el *Acuerdo Número 286 por el que se establecen los Lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido o la formación para el trabajo, mismo que en su apartado 5 APOSTILLA O LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, establece lo señalado a continuación:*

Con excepción de las solicitudes de revalidación de estudios equiparables a la educación primaria o secundaria, requerirán de apostilla o legalización, los siguientes documentos expedidos en el extranjero:

5.1.- Acta de nacimiento o documento equivalente, y

5.2.- Los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.

Con la finalidad garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo nacional de los niños, niñas y jóvenes migrantes y con esto, adoptar criterios uniformes que permitan determinar en qué casos se pueden dispensar los trámites de la apostilla, en fecha 15 de junio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *ACUERDO número 07/06/15 por el que se modifica el diverso*

286 por el que se establecen los Lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido o la formación para el trabajo, a través del cual se modificaron los lineamientos 5. "Apostilla o legalización de documentos" y 6. "Documentación que requerirá traducción al idioma español" del Título Primero "Disposiciones Generales", del Acuerdo número 286.

En lo que concierne al Lineamiento 5 "Apostilla o legalización de documentos", la reforma consistió en lo siguiente:

5. APOSTILLA O LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Para los trámites de revalidación de estudios del tipo superior, incluida la educación normal y demás para la formación de maestros, requieren apostilla, legalización o verificación por medios electrónicos, los siguientes documentos expedidos en el extranjero:

5.1.- ...

5.2.- ...

En los trámites de revalidación de estudios de los tipos básico y medio superior no se requerirá apostilla, legalización o verificación por medios electrónicos de documentos.





H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De esa forma, con la emisión del Acuerdo número 07/06/15 por el que se modifica el diverso 286, la Secretaría de Educación Pública, ha logrado establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes migrantes y al mismo tiempo, hacer efectiva la igualdad de oportunidades de acceso a los servicios educativos.

Atento a lo anterior, la Legislatura plantea exhortar a diferentes autoridades de los tres órdenes de gobierno, para que emitan Acuerdos análogos al 286 con el objetivo de eliminar la apostilla o legalización de documentos, como un requisito para realizar un trámite a los migrantes.

En otro orden de ideas, en lo atinente al segundo de los planteamientos, relativo a emitir un respetuoso exhorto a las autoridades del sector salud, para que elimine la apostilla o legalización de los documentos como requisito para acceder al seguro popular; el Pleno coincide también en aprobar dicho exhorto, para que un servicio de la mayor preeminencia como lo es la salud, sea asequible y esté al alcance de nuestros migrantes.

Por último, el exhorto deberá focalizarse hacia autoridades concretas, ello en virtud de que, por ejemplo, en la primera de las proposiciones se plantea exhortar a "*Las Autoridades de los tres niveles de gobierno*", lo cual de suyo resultaría complicado, toda vez que al no especificar a cuál o cuáles autoridades, se podría caer en la hipótesis de que se exhortara a todos los entes de carácter público federal, estatal y municipal, mismos que representan un número exorbitante; situación que se complicaría aún más al momento de notificarles el Punto de Acuerdo, motivo por el cual, el exhorto debe ser direccionado, en un primer término, al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, para que por su conducto las dependencias y entidades federales puedan tener conocimiento del mismo. En un segundo plano, al

Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con ese mismo fin y por último, a los 58 municipios de la Entidad, para que a través de sus respectivos ayuntamientos, puedan hacerlo del conocimiento de sus dependencias municipales.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 104 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- La H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a que instruya a las dependencias y entidades a su cargo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, emitan acuerdos o instrumentos jurídicos análogos al Acuerdo número 07/06/15 que modifica el diverso 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de junio del año 2015 y se flexibilice el trámite de la apostilla o legalización de documentos, en los requisitos que lleven a cabo los migrantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a que instruya a las dependencias y entidades a su cargo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, emitan acuerdos o instrumentos jurídicos análogos al Acuerdo número 07/06/15 que modifica el diverso 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de junio del año 2015 y se flexibilice el trámite de la apostilla o legalización de documentos, en los requisitos que lleven a cabo los migrantes.

ARTÍCULO TERCERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los cincuenta y ocho municipios de esta entidad federativa, para que, en el ámbito de sus atribuciones, emitan acuerdos o instrumentos jurídicos análogos al Acuerdo

número 07/06/15 que modifica el diverso 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de junio del año 2015 y se flexibilice el trámite de la apostilla o legalización de documentos, en los requisitos que lleven a cabo los migrantes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que expidan acuerdos o instrumentos jurídicos análogos al Acuerdo número 07/06/15 que modifica el diverso 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de junio del año 2015 y se flexibilice el trámite de la apostilla como requisito para acceder al seguro popular.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**